



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Mercedes Mateus Ruiz
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S. A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00156 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210

Cali, veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Efectuado control de legalidad de la demanda, se observa que las demandadas **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**, allegaron escrito de subsanación de la contestación de la demanda el día 14 de febrero y 09 de febrero de 2022 respectivamente, estando dentro del término legal para presentarla, en ese orden de ideas, y encontrando reunidos los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, se procederá a admitir dicho escrito de contestación.

En cuanto a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**, si bien no allegó escrito de subsanación dentro del término legal que se le concedió, advierte el Despacho que tratándose la devolución por no

pronunciamiento respecto del hecho 5° de la subsanación de la demanda, por lo que este Juzgador deberá proceder a tenerlo como probado, conforme el numeral 3° del art. 31 del CPTSS.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda allegada por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.**

2. Tener por probado el hecho 5° de la subsanación de la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3. Señalar la hora de las **2:30 pm** del jueves **06 de octubre dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

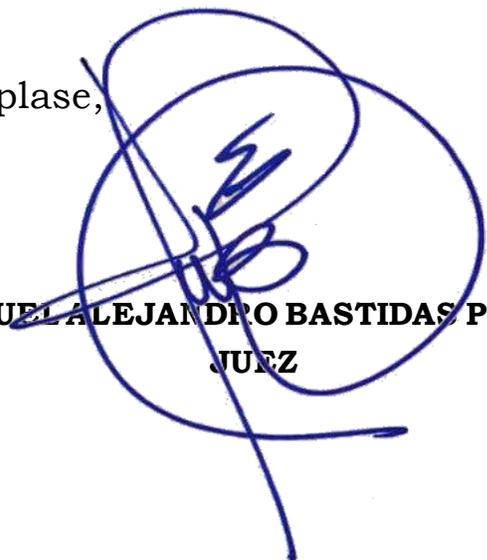
5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA